

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

# **De discursos y gorras. Notas sobre la (in)seguridad en Córdoba capital (2004-2015).**

Jazmín Bazán.

Cita:

Jazmín Bazán (2015). *De discursos y gorras. Notas sobre la (in)seguridad en Córdoba capital (2004-2015)*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/640>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## De discursos y gorras. Notas sobre la (in)seguridad en Córdoba capital (2004-2015)

Jazmín Bazán

Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Filosofía y Humanidades

jbazanhb@gmail.com

### De discursos y gorras. Notas sobre la (in)seguridad en Córdoba capital (2004-2015)

#### (Resumen)

De carácter complejo, los accionares estatales operan sobre la vida cotidiana de las personas, pudiendo llegar –contradictoriamente- a atentar contra las libertades individuales *ofrecidas y garantizadas* por el mismo Estado. En este sentido nos preguntamos: ¿De qué forma operan las Políticas de Seguridad sobre la ciudad y las personas que la habitan? ¿Podría establecerse una relación entre esto y el fenómeno de la *inseguridad*? Procuraremos contestar estas preguntas centrándonos en el caso de ciudad de Córdoba, Argentina (2004-2015), a partir de las ideas foucaultianas de discurso y su relación con el poder.

**Palabras clave:** Políticas de seguridad, Estado, *(in)seguridad*, Córdoba, discurso.

\*\*\*

El objetivo central de este trabajo es realizar un análisis exploratorio de la manera en la cual las Políticas de Seguridad operan sobre la configuración urbana<sup>1</sup>, en este caso en lo que respecta a la ciudad de Córdoba. Para ello, en un primer momento expondré lo que fue el devenir de las Políticas de Seguridad en la mencionada ciudad en los últimos años. En un segundo momento, de corte teórico-analítico procuraré pensar la *inseguridad* desde Michael Foucault, y su concepción de discurso. A partir de allí, y teniendo en cuenta que para el mencionado autor, discurso y poder se correlacionan directamente, analizaré, tomando como punto de análisis la ciudad de Córdoba, algunos elementos que se ponen en juego desde el Estado provincial en torno a la idea de la (in)seguridad. De carácter complejo, los accionares estatales operan sobre la vida cotidiana de las personas, pudiendo llegar –contradictoriamente- a atentar contra las libertades individuales *ofrecidas y garantizadas* por el mismo Estado.

---

<sup>1</sup>Atendiendo a los objetivos del presente trabajo, el término configuración urbana será utilizado a largo del escrito en un amplio sentido.

## La neurálgica inseguridad

Es indudable el hecho de que la *inseguridad* como fenómeno social actual, no sólo encuentra gran asidero en la boca de los argentinos y argentinas, sino que también aparece presente incesantemente en la agenda política, de los medios de comunicación, y entre las demandas de la ciudadanía. ¿La inseguridad *existe*? Nadie puede negar que efectivamente el crimen y el delito<sup>2</sup> existan, y han existido desde siempre, y que transitar y vivir una ciudad, digámosle moderna, conlleva tal vez ciertos “peligros”. Pero, ¿no podría suceder que la inseguridad fuera llevada más allá de su materialidad concreta (delincuencia, criminalidad)? Y en ese caso, ¿por quién? ¿y con qué objetivo?

Para abordar el fenómeno en cuestión, comenzaremos por retomar la propuesta de Michel Foucault en torno a noción de formación discursiva, que “esgrime que el discurso es una práctica social, permitiendo cierto tipo de relaciones que se distinguen de otro conjunto de relaciones y sucesos en el entramado social.” (Restrepo, 2004: 76). Stuart Hall repasa de cerca la categoría foucaultiana discurso: “Los discursos son formas de hablar, pensar o representar una materia o tema en particular. Producen conocimiento significativo acerca de un tema. Este conocimiento influye las prácticas sociales, y asimismo tiene consecuencias y efectos reales” (1992: 20).

La manera de referirse al fenómeno de la *inseguridad*, tanto en las conversaciones cotidianas, como en los medios de comunicación, tiene dos principales características: es exacerbada y es constante. Por ejemplo, basta con sintonizar un noticiero televisivo para toparse con novedades que en gran proporción atienden a los peligros permanentes *del afuera*, de habitar la ciudad (asesinatos, violaciones, robos, entre otros).

La *inseguridad* aparecería entonces como discurso en términos foucaultianos, en tanto se va moldeando una forma particular de representar la problemática, que logra instalarse en las subjetividades colectivas, operando hasta tal punto que en muchos casos moldea la percepción y las vivencias de las personas, sobre el espacio y los Otros<sup>3</sup>.

Podría ser éste un punto de arranque para reflexionar sobre la construcción de la *inseguridad* como un fenómeno alarmante: si la delincuencia y los crímenes de todo tipo son

---

<sup>2</sup> A los fines del presente trabajo, y a pesar de sus diferencias, ambos términos serán utilizados en forma indistinta.

<sup>3</sup> Para ahondar en este punto en interesante el trabajo de Alicia Lindón (2007), “La construcción social de los paisajes invisibles y del miedo”. En: Nogué, J. (ed). *La construcción social del paisaje*. Biblioteca Nueva, Madrid, pp. 219-240.

continuamente vapuleados por los medios de comunicación, con el tiempo el sólo devenir del *boca en boca* colectivo continuará operando. De este modo la temática no hace más que adquirir más y más relevancia.

¿Cuáles son las implicancias de esto? Hall nos dice que el “El lenguaje (discurso) tiene efectos reales en la práctica: la descripción se vuelve ‘verdad’. (...) Ciertas descripciones, aun cuando nos parecen falsas, pueden ser hechas ‘verdad’ porque la gente actúa basándose en ellas, creyendo que son verdad, y entonces sus acciones tienen consecuencias reales” (1992: 18). La inseguridad se convierte en un fenómeno de primer plano en el imaginario colectivo y esto lleva a las personas a vivir con temor constante, cuando transitan su cotidiano creyendo fehacientemente en la alta probabilidad de ser atacados o agredidos por Otros<sup>4</sup>. Lo dicho hasta ahora, no pretende de ninguna manera desconocer o minimizar la existencia de delitos urbanos, sino dar cuenta de la manera en la cual se los construye y enmarca.

Ahora bien, si barajamos la hipótesis de que la *inseguridad* –de hoy en día-, es un discurso, ¿cómo se genera? ¿es un producto del mercado de los medios de comunicación para atraer televidentes? ¿o existen objetivos que van más allá? Y por otro lado, ¿cuáles son las consecuencias de esto? Para avanzar en dichos interrogantes, es necesario incorporar un elemento constitutivo del análisis foucaultiano: el poder.

### Inseguras políticas de Seguridad

Foucault sostiene una tesis de equivalencia entre discurso y poder. Al respecto nos dice: “Supongo que en toda sociedad, la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada, organizada y redistribuida por un cierto número de procedimientos que tienen el papel de conjurar los poderes y los peligros del discurso, dominar su acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temida materialidad” (Foucault, 1972, en Hall, 1992: 10). Los discursos son parte de la manera mediante la cual el poder circula y es disputado, y en ese sentido agravar el sentido de *inseguridad* social puede convertirse en una manera de activar algunas vías de circulación del poder (Hall, 1992).

---

<sup>4</sup> Según un primer estudio realizado por el Observatorio de Seguridad Ciudadana, recientemente reconocido por el Banco Interamericano de Desarrollo como referente de medición en Córdoba, el 73 por ciento de los cordobeses siente que la inseguridad se ha incrementado en los últimos 6 meses. Pero, además, de todos los encuestados, un 85 por ciento teme que podría ser víctima de un delito en las próximas semanas. Extraído de: [http://www.lmcordoba.com.ar/nota/163916\\_ex-ministra-de-seguridad-pone-en-marcha-el-observatorio-del-delito-en-cordoba](http://www.lmcordoba.com.ar/nota/163916_ex-ministra-de-seguridad-pone-en-marcha-el-observatorio-del-delito-en-cordoba)

### Primera vía: Soberano poder policial

Como explicamos al comienzo, la ciudad de Córdoba será el caso urbano que analizaremos. La problemática de la (in)seguridad ocupa un lugar central en el debate público de cordobeses y cordobesas, y en los últimos años la cuestión policial en la provincia se tornó una temática complicada de abordar. Para tener un panorama más claro de la situación en lo que se refiere a la política de seguridad en Córdoba, es necesario hacer una breve caracterización de la misma.

En el año 2004, el proyecto de Ley de “Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba”, fue enviado por el gobernador José Manuel De La Sota al Presidente de la Legislatura Provincial, Juan Schiaretti, (expte. n° 06567/e/04), habiéndose sancionado como Ley en el año 2005. Parte del mensaje de remisión del mencionado Proyecto, decía en sus fundamentos:

“Desde el inicio del nuevo mandato institucional y con la creación del Ministerio de Seguridad, se comenzó a diseñar una política de Estado en materia de Seguridad basada en la concurrencia de los tres poderes del Estado, en su discusión y en la participación multisectorial. Ahora es el momento que esa política de Estado adquiera cohesión a través de la adecuación del andamiaje normativo. Ello implica *devolverles la tranquilidad a los ciudadanos que temen por su seguridad* y por lo tanto significa legislar de manera ordenada y sistemática, escuchando a la gente y desarrollando mecanismos cada vez más ágiles que garanticen *la disuasión, la prevención, la conjuración temprana del delito y su represión efectiva*. En este sentido el presente proyecto persigue la *unificación* legislativa en materia de seguridad, a los efectos de evitar la dispersión normativa, vicio que generalmente impide una adecuada inteligencia de los fines de la norma”<sup>5</sup>. (La cursiva es nuestra)

Algunas observaciones: para devolver la tranquilidad a los ciudadanos -¿cuáles ciudadanos?- que temen por su seguridad la propuesta es prevenir el delito y reprimirlo. Lo que lleva a preguntarse, ¿cuál es el delito que se reprime? ¿delito *micro* o delito *macro*? Es decir, como se vislumbra en el párrafo anterior, la política de seguridad elaborada con el asesoramiento del Manhattan Institute<sup>6</sup> sigue las pautas de la llamada Tolerancia 0, apuntando al delito callejero,

---

<sup>5</sup> Disponible en: <http://www.panuelosenrebeldia.com.ar/archivos/iformederechoshumanos2005.doc>

<sup>6</sup> Los contactos con el *Manhattan Institute* comienzan a nivel nacional en el año 1999, y en Córdoba en Octubre de 2004 se formaliza un acuerdo con el *think tank* estadounidense, desde el se piensan y exportan modelos de seguridad a distintos países de Sudamérica y de África. Ver <http://www.manhattaninstitute.org/>

el cual se entiende como reflejo de la "corrupción moral" de una sociedad. Por eso es necesario intensificar el castigo al pequeño delito y a las infracciones menores.

La Comisión Intersectorial de Observación y Seguimiento de la Situación Carcelaria en Córdoba plantea, “la política de seguridad puede ser leída como uno de los ejes de planificación de la política pública del gobernador José Manuel De la Sota: la criminalización de la pobreza y la limpieza de la ciudad, a través de la relocalización de villas (presentados como creación de viviendas), el aumento exponencial del presupuesto policial y la creación del cuerpo especial de la Policía denominado Comando de Acción Preventiva” (2005: 1)

Es decir, la política de seguridad en Córdoba posee como característica central el otorgar a la policía el rol de actor principal en la escena urbana. Y para que el cuerpo policial pueda cumplir su misión, el Estado provincial no sólo nutre al cuerpo policíaco de cada vez mayor cantidad de efectivos, sino que le otorga también una mayor autonomía operativa. Sin embargo, las estadísticas muestran que el aumento del personal policial, no ha tenido una relación efectiva sobre la disminución de las tasas delictivas o contravencionales, sino más bien lo contrario. “Las tasas delictivas no registran una variación significativa, y las contravencionales verificaron un aumento alarmante. El CAP, un cuerpo especial conformado durante la (...) gestión delasotista, con la finalidad declarada de prevenir el delito, es el cuerpo que más frecuentemente realiza las detenciones contravencionales funcionando con una estrategia territorial” (Brocca et. ál., 2014: 5).

Antes de continuar, es conveniente hacer mención a uno de los términos mencionados más arriba: la contravención, y el marco legal en el que aparece. Nos referimos al Código de Faltas (Ley provincial N° 8431) creado con la finalidad de castigar algunas conductas (las “faltas”) que “perjudican” la vida cotidiana. Esta ley autoriza a la Policía a detener personas que estén cometiendo una falta (art. 123 del Código), y otorga potestad al mismo cuerpo de imponer luego una pena de multa o de días de arresto<sup>7</sup>. El Código es fuertemente debatido por algunos sectores cordobeses, que lo consideran inconstitucional por dos razones principales: la primera, es que el procedimiento del Código viola los derechos constitucionales de defensa y de acceso a la Justicia; y la segunda, que castiga algunas formas de ejercer la libertad personal y los derechos

---

<sup>7</sup> Durante 2007, según información oficial, la Policía hizo 15.000 (quince mil) detenciones en la ciudad de Córdoba. O sea, 41 detenciones por día.

constitucionales de circular, de trabajar y de expresarse, entre otros. Entre varios otros puntos, uno de los principales cuestionados es que atenta contra el derecho de las personas de acceder a la Justicia. Sucede que en el Código de Faltas, la condena es dictada por un comisario o subcomisario (art. 114). Según dicta la Constitución, solamente un juez “independiente” e “imparcial” puede resolver sobre los derechos y la libertad. Un comisario no es un juez; tampoco es “independiente” (depende del Jefe de Policía y del Gobernador); tampoco es “imparcial” (integra la misma institución que detiene y acusa a la persona)<sup>8</sup>.

Ahora bien, repasemos una serie de cuestiones que desprenden de lo dicho en los anteriores párrafos. En primer lugar, es necesario remarcar las implicancias de la existencia del Ministerio de Seguridad: un órgano estatal empoderado económica y legalmente para “velar por la seguridad” de los ciudadanos. Pero, ¿cómo define el Estado provincial la “seguridad”? Hernán Bouvier y Gustavo Cosacov (2005), plantean que el término seguridad es altamente vago y se torna necesario definirlo, saber cuál es el alcance del valor “seguridad” y qué cosas constituirían una violación de éste para que consecuentemente, la policía intervenga. “Nos interesa saber bajo qué condiciones, según la ley, se autoriza a la policía y al ejecutivo en general, a intervenir en nuestras libertades invocando “razones de seguridad”. Aquí existen dos posibilidades, o bien se entiende que la policía puede intervenir en las libertades sólo en los límites y marcos delimitados por el Código Procesal Penal y la Constitución (Nacional y Provincial) o bien la ley entiende que se puede intervenir más allá de esos supuestos. La primer opción resulta legítima, la segunda ilegítima (e ilegal, inconstitucional).” (Cosacov y Bouvier, 2005, en: Brocca et. ál., 2014: 8).

De aquí desprende un segundo punto al cual habría que atender: la ley permitiría al ejecutivo intervenir en las libertades apelando a razones de “seguridad”, aunque estas razones constituyan aquellas previstas por los marcos legales existentes. Es decir que el poder Ejecutivo (Ministerio de Seguridad y Policía) tiene la potestad de controlar cualquier actividad, aunque no se relacionen directamente con un hecho delictivo. Es así que, una de las consecuencias de sostener todo un aparato estatal sobre un término delimitado ambiguamente, es que los poderes de regulación del aparato también se tornan ambiguos, deviniendo en el hecho de que invocando problemas de “seguridad”, se interviene en la libertad de las personas. Ejemplo de ello es la también ambigüedad de algunas de las “figuras” que componen el Código de Faltas, como la del

---

<sup>8</sup> Elaborado a partir de Etchichury (2010)

“merodeo” (art. 98), que castiga con arresto a quien esté “en actitud sospechosa” cerca de edificios o vehículos. El personal policial define qué resulta “sospechoso”: cualquier caminata por la calle puede convertirse en “merodeo”.

Así mismo, un tercer punto se refiere al hecho de que se le otorga a la Policía un poder soberano. A través del Código de Faltas, por un lado, puede actuar no ante la inminencia de la comisión de un delito o su efectiva comisión, sino ante cualquier actividad de la que puede seguirse la comisión de algún delito. Y por el otro, en correlato con lo mencionado anteriormente, el Código de Faltas otorga a la Policía un poder más allá de sus funciones: no sólo es encargada de efectuar la detención, sino también de investigar, acusar, y juzgar la falta cometida. De esta forma, “desaparece la división de funciones que se establece como una garantía para el ciudadano y como un límite para el ejercicio de poder por parte de los funcionarios.” (Comisión intersectorial del observación..., 2005: 7).

#### Segunda vía: estereotipando delincuentes

Todo lo anteriormente dicho, relata las características del aparato estatal -y policial- que encara la cuestión de la “seguridad” de los y las cordobesas: es decir, se ocupa de derrocar la *célebre* inseguridad.

Nos gustaría ahora acercarnos a lo que consideramos una segunda vía mediante la cual el poder, a través del discurso inseguridad, regula y ordena la vida urbana. Nos referimos a lo que podemos denominar el mecanismo de la estereotipación.

Como hemos visto, la policía surge como el actor principal de “selección” en el proceso de criminalización sobre el que se asientan las agencias judiciales y penitenciarias, lo que le otorga una enorme y significativa capacidad discriminatoria sobre las personas. Sumado a esto podemos decir que desde el marco legal analizado anteriormente, la política de seguridad en Córdoba ciñe el problema de la inseguridad, “a la inseguridad física y de la propiedad, excluyendo las nociones de inseguridad social y económica, en un contexto de necesidades básicas irresueltas e incluso crecientes” (Colectivo de Inv. El llano en llamas, 2014: 17). Tal reducción provoca que las estrategias “preventivas” operen sobre determinado tipo de sujetos y poblaciones.



Entonces bien, ¿sobre qué personas operan los mecanismos discriminatorios y se aplican aquellas estrategias “preventivas”? En este punto, es necesario traer a juego los planteamientos de Aníbal Quijano respecto a la clasificación social, cuando nos dice que: “La distribución de las gentes en las relaciones de poder tiene (...) el carácter de procesos de clasificación, desclasificación y re-clasificación social de una población” (Quijano, 2000: 369). Observando las estadísticas<sup>9</sup>, respecto a la problemática analizada podemos decir que aquellos sujetos blanco del accionar policial, en la mayor parte de los casos son jóvenes de sectores humildes.

Stuart Hall explica que la estereotipación se constituye como un proceso de descripción de diferentes características que son reunidas o condensadas en una sola. “Esta exagerada simplificación es luego acoplada a un sujeto o lugar. Sus características se convierten en los signos, en la “evidencia” por medio de los cuales un sujeto es conocido. Ellos definen su ser, su *esencia*” (Hall, 1992: 19). En este sentido, la inseguridad como discurso que habilita el accionar policial, conlleva así mismo implícita la construcción de un estereotipo de personas ante las cuales hay que intervenir *preventivamente* por los delitos que *podrían* cometer. Se hace presente entonces la clasificación social de las personas a la que hace referencia Quijano, basada en una serie de características que definen el *ser* de las personas potencialmente peligrosas: ser joven, de tez oscura, provenir de barrios urbano-marginales, utilizar determinado estilo de vestimenta o indumentaria, entre otros<sup>10</sup>. Prueba de esto, es lo dicho por Jorge, un suboficial del Comando de Acción Preventiva: “En la fuerza te van adoctrinando: por ser morocho y vivir en un barrio son potencialmente delincuentes. Hay mucho de portación de rostro: es la franja más débil y la más fácil de apremiar con detenciones<sup>11</sup>”.

### Consideraciones finales

Ahora bien, luego de todo lo dicho, es preciso volver a pensar la *inseguridad* como discurso, cuando el discurso se constituye en directa correlación con el poder. Nos dice Foucault: “Es el poder, más que los hechos acerca de la realidad, el que hace las cosas “verdad” (Foucault,

---

<sup>9</sup> Ver el Informe Criminalización de la pobreza y judicialización de las luchas políticas/sociales en la Provincia de Córdoba (2014), del equipo de Investigación El llano en Llamas, UCC, Córdoba.

<sup>10</sup> Es por ello que hace ya ocho años se celebra anualmente en Córdoba (así como en otras ciudades argentinas) la denominada Marcha de la Gorra, que lleva su nombre como un juego de palabras en referencia a las gorras –azules con visera– que utiliza la policía que persigue a los “pibes con gorra” –otro de los elementos del vestir frecuentemente utilizado por los jóvenes de sectores populares. De la misma forma, algunas de las consignas de dicha Marcha en el 2014 fueron: “Los ricos pasean, los pobres merodean”, haciendo referencia a la mencionada figura del Código de Faltas, o “Mi cara no es tu trabajo”, en relación a las detenciones policiales por “portación de rostro”.

<sup>11</sup> Extraído de: *La Mañana* de Córdoba. “Detenciones arbitrarias para demostrar eficacia”, 16 de agosto de 2005.

1980: 47, en: Hall, 1992: 18). Y en todo caso, “el cuestionamiento de si un discurso es verdadero o falso es menos importante que si es efectivo en la práctica. Cuando es efectivo – organizar y regular las relaciones de poder (...) – es llamado un ‘régimen de verdad’” (Hall, 1992: 20).

Como hemos visto a lo largo de este escrito, no es casual ni inocente que la creación de ciertos imaginarios de inseguridad, terminen avalando el aumento de un rigor policial -y penal- que se anuncia como urgente y benéfico. Y como vimos, ¿sobre quién cae tal rigor? La mayoría de las veces apunta a un conjunto de ciudadanos altamente vulnerable y sujeto a una criminalización estigmatizante. Cuando el objetivo de las estructuras institucionales existentes es el de generar una sensación de tranquilidad, seguridad e imagen de orden de/en la ciudad, la pregunta que surge es, ¿para quién? Si la estructura policial apunta a la vigilancia de las zonas más pobres y de menor acceso a derechos básicos, podemos pensar que la “seguridad” es pensada para las clases medias y altas. Además teniendo en cuenta que una gran parte de los y las cordobesas pueden ser detenidos a partir de la aplicación de un Código de Faltas que vulnera derechos constitucionales básicos, al permitir uso circunstancial por parte del cuerpo policial de la provincia en función de la política de Seguridad.

Y un segundo punto para reflexionar, es que el hecho de intensificar el castigo al pequeño delito y a las infracciones menores, trae como consecuencia que sean los sectores populares los que llenan las cárceles, al disociarse las causas estructurales que originan el delito.

Podemos decir que después de todo, si la inseguridad es verdadera –existe el delito y el crimen- o es falsa –es una mera sensación, una creación de los medios-, carece de relevancia si configurada como discurso logra su cometido: es efectiva para ordenar y regular las relaciones de poder. Sobre y entre las personas –en la relación con el Otro, en la cotidianeidad de múltiples prácticas sociales; y sobre los espacios –quién transita qué áreas de la ciudad.

---

## Bibliografía

- Brocca, M., Morales, S., Plaza, V., y L. Crisafulli (2014). “Policía, seguridad y Código de Faltas”. En: Informe *Mirar tras los muros. Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba*. UNC-UNRC. Córdoba. Disponible en:

<http://www.unc.edu.ar/extension-unc/vinculacion/observatorio-ddhh/informe-mirar-tras-los-muros>

- Colectivo de Investigación El llano en llamas (2014). *Criminalización de la pobreza y judicialización de las luchas políticas-sociales en la provincia de Córdoba*. Disponible en: <http://www.llanocordoba.com.ar/index.php/publicaciones/informes/407-criminalizacion-de-la-pobreza-y-judicializacion-de-las-luchas-politicassociales-en-la-provincia-de-cordoba.html>

- Comisión Intersectorial de Observación y Seguimiento de la Situación Carcelaria en Córdoba. (2005) *La política de seguridad ciudadana. Caso testigo: la ciudad de Córdoba*. Disponible en: <http://www.lavaca.org/notas/la-politica-de-seguridad-ciudadana-caso-testigo-la-ciudad-de-cordoba/>

- Etchichury, Horacio (2010) *Veinte preguntas sobre el Código de Faltas*. Disponible en: <http://codigodefaltas.blogspot.com.ar/>

- Hall, Stuart (1992) “The Rest and the West: Discourse and Power”. En: Hall and Gieben (eds.), *Formations of Modernity*. London: Polity Press. Traducción Ana Díaz.

- Quijano, Aníbal (2000) “Colonialidad del Poder y Clasificación Social”. En: *Journal of World-System Research. Festschrift for Immanuel Wallerstein*. Part I. Volume XI, N° 2. Disponible en: <http://jwsr.ucr.edu/>

- Restrepo, Eduardo (2004). *Teorías contemporáneas de la etnicidad: Stuart Hall y Michel Foucault*. Editorial Universidad del Cauca, Colombia.